



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Coordinación General de la
Unidad de Transparencia del Senado de la República

Oficio No. UETAIP/LXVI/1834/2024

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2024

Estimado solicitante:

Se recibió su solicitud de acceso a la información pública con folio número **332750524000040**, dirigida a la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (Comisión), sujeto obligado indirecto del Senado de la República, ello a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 5 de septiembre, en la cual manifiesta lo siguiente:

“Denuncia

Por la presente vengo peticionando una vez más se atienda mi denuncia a la cual a la fecha aun no se le ha dado respuesta, contra la responsabilidad de la inmobiliaria “...” en Irapuato gto. Y contra quien además resulte también responsable por delito patrimonial. Nuevamente reitero mi petición a fin de que se le de atención y seguimiento, por el sujeto obligado y/o en su defecto se le reencauce mi petición al sujeto obligado idóneo, así que reitero y ratifico mi denuncia contra quien resulte responsable por delito patrimonial doloso cometido contra mí por la inmobiliaria “...” y otros al no entregármese las escrituras de mi casa desde hace ya casi 10 años pese a haber comprado la misma al CONTADO.. Se inicio mi denuncia/querrela contra la inmobiliaria “...” y otros (de la cual todavía desconozco los resultados) ante la FGR de México en donde se genero el oficio numero: “...” el cual se mando a la fiscalía general del estado de Guanajuato, Por este motivo y a través de la presente vengo reiterando mi petición una vez más y solicitando su apoyo y denunciando a quien resulte responsable: Tengo ya varios años batallando con el problema de la escrituración de mi casa que compre al CONTADO y pague la escritura al “...” en Irapuato Gto. y ya voy para 10 años sin recibir mis escrituras; en el proceso de compraventa hay presunción de corrupción tanto de la inmobiliaria “...” como de autoridades diversas de la administración pública estatal de Guanajuato que implican al GOBERNADOR de GUANAJUATO, a la OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO IRAPUATO GTO., a la DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO, a la OFICINA DE CATASTRO DE IRAPUATO Y principalmente y en contubernio con la inmobiliaria mencionada: EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO , la COVEG(cuyo titular fue el ing. “...” , a lo que antes se llamaba IVEG y que cambio después a COVEG ,después se hizo cargo la SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (SMAOT), y finalmente la responsable en temas de vivienda es la titular de LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO (SEDESHU) esta ultima que nada ha hecho, ni contesta a las peticiones que le he solicitado entre otras autoridades municipales, comité de transparencia del municipio de Irapuato y otros; ya he peticionado ayuda a todas estas autoridades del estado, principalmente al gobernador de Guanajuato, al municipio de Irapuato y a todas las dependencias arriba mencionadas responsables del tema de la vivienda en gto y todas estas autoridades solo dan respuestas evadiendo responsabilidades (AL PARECER POR INFORMACION DE REDES SOCIALES Y PERIODICOS SOMOS MUCHISIMOS LOS CASOS SIMILARES RELACIONADOS

*“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”*



CON ESTA INMOBILIARIA “...” EN EL ESTADO CON EL PROBLEMA DE LO QUE LLAMAN CREDITO PUENTE). ANTECEDENTES: *En enero del año 2015 compre DE CONTADO una casa en una privada con la inmobiliaria “...” siendo el cliente “...” vivienda tipo zafiro, “...” en el municipio de Irapuato gto. con domicilio oficial de : “...” Pague a la notaria pública numero “...” (termine el último pago de tres, para la escrituración el 22 de abril del 2016) cuyo titular es el lic. “...” con domicilio en “...” aquí en Irapuato gto. la cual fue asignada por “...” Para el trámite de mis escrituras las cuales costaron casi 25 mil pesos en aquel entonces (la notaria “...” está enfrente de las oficinas de “...” a unos metros, aquí en Irapuato y este mismo notario “...” sabia y siempre ha sabido que la casa la compre AL CONTADO,(cont. en doc. adj.)*

DATOS COMPLEMENTARIOS:

LO QUE HE VENIDO PETICIONANDO A TRAVES DE LA PNT Y NO SE ME HA ATENDIDO NI POR EL GOBERNADOR NI POR EL MUNICIPIO DE IRAPUATO: *Vengo solicitando a la oficina del registro público de la propiedad y del comercio de Irapuato Gto. Copia de el folio real numero: “...” por medio del cual se inscribió ante esa oficina la casa habitación ubicada en: “...” Así mismo también a esa misma oficina y a la dirección de impuestos inmobiliarios de Irapuato Gto. copia de cuenta predial numero: “...” (esta cuenta predial corresponde a mi casa con dirección mencionada) y además me den documentos a nombre de quien sea, persona física o moral está inscrita como dueño jurídico-legal de ese inmueble. También solicito documentación pública referente al estatus jurídico, legal en trámite o en proceso que se posea en todas sus dependencias de gobierno municipal de Irapuato y estatal de Guanajuato, incluidas desde luego entre otras: OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE IRAPUATO GTO. , DIRECCION DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE IRAPUATO GTO, COMISION DE VIVIENDA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ANTES IVEG DESPUES COVEG) , SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE GTO. (SMAOT), SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE GTO. (SEDESHU), EN RELACION DE LA CASA UBICADA EN “...” Así como contratos y convenios de el estado de Guanajuato y del municipio de Irapuato (u otro municipio del estado de Gto.) Con y en relación a la sociedad mercantil denominada “...” relacionados con la constructora de la casa de la dirección ya mencionada hecha por la inmobiliaria “...” en el municipio de Irapuato gto. y en relación a la inmobiliaria “...” que la construyo, la documentación y/o información de esta, referente a el estatus cualesquiera jurídico legal, comercial que dicha constructora tenga con la casa en mención en la oficina del registro de la propiedad de Irapuato y saber quien tiene registrada a su nombre dicha propiedad. ---Todo esto lo solicito ejercitando mi derecho a tener seguridad jurídica del patrimonio mío y de mi familia, ---Acreditando mi interés jurídico legítimo con la documentación adjunta que es: ---Convenio compra venta, ---Pago escrituras notaria, ---Carta de no adeudo del inmueble, --- Identificación oficial INE actual, ---Comprobante de domicilio que es el mismo de la casa que estoy solicitando l...(cont. en doc. adj.).” (Sic)*

“Modalidad preferente de entrega

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Que, del análisis integral a la solicitud de mérito, se advirtió que la Comisión, carece de competencia para su atención, en virtud de lo siguiente y,

CONSIDERANDO

*“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Competencia. De conformidad con el artículo 18, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Senado de la República constituye a la Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años.

El cargo de miembro de la Comisión de selección es honorario. Quienes fungen como miembros de la Comisión de Selección no pueden ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

La fracción II del citado numeral, establece que la función de la Comisión de Selección es emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo. Para ello, la Comisión de Selección define la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

Conforme al artículo 28 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el órgano de gobierno del Sistema Nacional Anticorrupción está integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el presidente del Comité de Participación Ciudadana. En apego al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que las actividades de la Comisión de Selección, así como documentos, reglamento, comunicados y minutas se encuentran disponibles en la página electrónica <http://www.comisiondeseleccionsna.org/>.

En concordancia con lo anterior, **la Comisión no es competente** para conocer de lo requerido, por su parte, el artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **garantiza el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de** cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

A ese respecto, **se le informa que la Comisión no tiene competencia para atender su solicitud de acceso a la información, en virtud de que, en ninguna las disposiciones que han sido descritas**



*“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”*



se prevén ni se confieren atribuciones o facultades para generar, recibir o conservar las expresiones documentales relacionadas con la solicitud citada.

De ahí que este sujeto obligado no está en posibilidad de atender su solicitud de acceso a la información, siendo el caso que, de conformidad con el principio general de derecho que versa: *“la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite”*, es decir, la Comisión no puede ir más allá de la facultades y atribuciones que le brinda el marco jurídico referido.

Lo anterior se robustece con la jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, página 250, Materia administrativa, Quinta Época, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

“AUTORIDADES. Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”.

Asimismo, resulta aplicable la tesis sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CV, página 270, Materia común, Quinta Época, que dispone:

“AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite”.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que la **incompetencia** se actualiza por la ausencia de atribuciones de la Comisión para poseer la información solicitada; en ese sentido, se le orienta a efecto de que formule su petición ante las instituciones que por su naturaleza podrían conocer de la información requerida, por ejemplo:

- Archivo General de Notarías del Estado de Guanajuato
- Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Guanajuato
- Comisión para la Regulación de la Tenencia de la Tierra del estado de Guanajuato (CORETT)

Al que puede ingresar y enviar una solicitud a través de la siguiente liga:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sirve de apoyo el **Criterio 03/17** aprobado por el Pleno del INAI, bajo el rubro: **“Incompetencia.”**, se dispone que:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”*

Al respecto, se brinda la presente respuesta de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 18, 19, 23, 45, 121, 125, 129, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, con fundamento en los artículos 146, y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le hace saber que, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente respuesta, podrá interponer recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Maestro Felipe García López
Director de Obligaciones de Transparencia del Senado



*“2024, Año del Bicentenario
de la instauración del Senado de la República y del
Sesquicentenario de su restauración en México”*

